RECLAMACIÓN RECURSO CONTROVERSIA **DERIVADO** DE **CONSTITUCIONAL 230/2021** DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DÉ **CONTROVERSIAS** TRÁMITE CONSTITUCIONALES\_ DE ACCIONES **INCONSTITUCIONALIDAD** 

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director	
General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios	
Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en representación del	
Poder Ejecutivo de la Entidad.	

Documentales recibidas el veinticinco de enero del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidos.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, contra el proveído de cinco de enero de este año, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, por el que se admitió a trámite la demanda promovida por la Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México, en la controversia constitucional **230/2021**.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 51, fracción I<sup>3</sup>, 52<sup>4</sup> y 53<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

H. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup>Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

<sup>4</sup>Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>5</sup>Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

#### RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2021

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>7</sup> de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>8</sup>, y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**; además, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones; y exhibiendo la documental que acompaña.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios con su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

<sup>6</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

### <sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup>De conformidad con la copia certificada de su nombramiento y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la referida Ciudad, que establecen lo siguiente:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

Articulo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales: I. Representar a la Administración Rública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del

artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Cíudad de México Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2021

Además, con apoyo en los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,9 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 19, fracciones XXXIII, párrafo primero, y XXXVI, inciso b)<sup>10</sup>, y Segundo Transitorio<sup>11</sup> del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019<sup>12</sup> de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, con la versión digitalizada del escrito de interposición de recurso y agravios con su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, dese vista a la Fiscalía General de la República, para que en el indicado plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, así como con copia de dichos documentos a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus

**Artículo Décimo Septimo Transitorio**. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

<sup>10</sup> Ley de la Fiscalía General de la República

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: (...).

XXXIII. Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias.

**XXXVI**. Promover las controversias constitucionales cuando: (...).

b) En su caracter de parte permanente en su caso, formulará opinión en los juicios de controversia constitucional, así como en los juicios sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal o los derivados de la Ley de Planeación cuando el asunto, a su juicio, así lo amerite; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Transitorio Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

#### RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2021

funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 230/2021, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 14, fracción II, párrafo primero<sup>13</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero<sup>14</sup>, y 88, fracción III<sup>15</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese** este expediente **por conexidad con los recursos de reclamación 131/2021-CA** y **136/2021-CA**, derivados de la controversia constitucional **163/2021**, interpuestos respectivamente por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, \*\*\*\*\*\*\*\*\*

, una vez concluido el trámite de este medio impugnativo, dado que en las dos controversias constitucionales **163/2021** y **230/2021**, se impugna el mismo decreto legislativo y los autos de admisión recurridos son de idéntico contenido<sup>16</sup>.

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

14 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>15</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proyeído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

<sup>16</sup>De conformidad con lo determinado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada extraordinaria de dieciséis de febrero de dos mil doce, estableciendo al respecto que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados

<sup>13</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

### RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2021

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet

de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga hipervínculo:

https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y controversias constitucionales electrónico en acciones ٧ en inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, de conformidad con los artículos 282<sup>17</sup> y 287<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

**Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

#### RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, en términos del artículo 9<sup>19</sup> del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Legislativo de la Ciudad de México y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como por vía electrónica a la Fiscalia General de la República.

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, notifiquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo, del escrito de interposición de recurso y agravios con su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCUN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, para que se leve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado, y cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número 1028/2022 a la indicada Fiscalia, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones (, II, III y IV<sup>20</sup>, del Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se

**Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup>Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, especificamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte

# RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2021

tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

### Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de febrero de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 31/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 230/2021, promovido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

SRB/JHGV. 1

inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica:

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *"recepción con observaciones"*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

#### RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 31/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 108428

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:00:24Z / 04/02/2022T16:00:24-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		2 c8 8b b7 95 b9 1e 57 ce 22 2e ff d9 f4 fa be 03 5c 5d ed					
	I .	df 4a a9 01 07 ae e9 b4 4e 25 23 85 2b 22/12/7f/74 f4 5c		_			
		9a 5e d5 4d 43 c7 00 80 74 04 22 da 9d d4 7a 8a f7 3b cc					
	e5 45 c1 92 6d 32 9d d1 f8 a1 72 ec e2 c4 03	99 35 31 23 17 74 49 ad 1f d <del>e 1d b9 b</del> 9 42 57 36 9a 3a 97	' af 3a 52 e9 32	da c2	2 b5 6c 61 00		
	5c fa eb 8e 03 99 0b 11 2d 85 1d ea 0a 13 fa d	cd 17 40 b2 83 29 fa 37 e8 2⁄a 46 ad <del> a7 e0 d</del> 8 3f a6 fe 40 8	3a a7 dc 13 Ø7	a5 16	11 7a 7e 6f 49		
	b5 99 3c 68 9c 2d a4 b6 6d 40 9d 9d ef f2 fa 48 22 15 4c d2 81 5a dd 1a a0 86 26 08 e7						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:00:24Z / 04/02/2022T16:00:24-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:00:24Z+04/02/2022T16:00:24-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4415543					
	Datos estampillados	267AF8F3BBB0CBEB8491A5A822EACCA6F580D874D1	1286371495E2	69178	D2FBAE		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T20:25:43Z / 04/02/20 <del>22</del> T14:25:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		98 d1 ad 42 43 0c 54 f6 59 f8 8f c3 3e 1d 8d 4d 1d 97 3d				
	d7 84 b0 24 dc e0 2d 1a 8a 87 1c ¢5 de 66 d	e de fa af 60 68 8f 1b d4 42 35 36 48 f3 50 53 b8 d0 92 5d	33 35 5e f8 ed	57 ea	04 d0 a2 b5 5	
	48 a3 53 33 a6 01 78 1b ec 06 4d f7 dd 34 f1	58 d4 5b 4b b3 92,d4 bd 51 de f8 0d 5c c2 59 2d 69 f9 26	56 43 6e 01 81	67 86	64 15 56 ed	
	4c ba 3c 1b e4 39 20 87 c8 97 5f 82 a6 4b 89	9 62 a5 4e df 9b 19 0c 90 64 fa 2b 2c 11 8a 1b 7d 45 bd b5	c9 f4 c1 79 c0	eb c8	7c d2 bb 7a 1	
	b0 18 0f 91 49 5f 3c 95 6d 30 96 41 d1 66 24	24 fc 7f d3 c8 8e e9 5d db 85 39 ba a6 c5 99 0f 02 50 80	1a be 06 0c b6	9f 2d 4	f c5 ff d4 9e	
	6e df 83 d7 f0 52 87 aa/45 d7 12 41 42 d8 cb 31 30 1d 83 87 b9 04 c1 3e fb 22 15					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T20:25:43Z / 04/02/2022T14:25:43-06:00				
	Nombre del emișor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022/T20:25:43Z / 04/02/2022T14:25:43-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4415110				
	Datos estampillados	ODCB5E9CE495BBF7D144DCE7C270A457D50D65E34	476859BA22724	1E5E	2D47169	